CONCEPTO TÉCNICO No. 03

FECHA:	16 de febrero de 2023
EXPEDIENTE:	SRF-643
PROYECTO:	Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011
INTERESADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD
LOCALIZACIÓN:	Municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá.
ASUNTO:	Solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011.

1 ANTECEDENTES

1.1. A través del radicado No. E1-2021-44006 del 10 de diciembre de 2022 (No. VITAL 4800090049887921036), la Dirección Territorial Caquetá Florencia, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, presentó la documentación soporte para la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonas, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, en el marco de la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011.

1.2. Mediante los oficios con radicado de salida No. 2101-E2-2022-01595 del 07 de abril del 2022 y 2102-E2-2022-02173 del 26 de abril del 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la Dirección Territorial Caquetá Florencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), la presentación de la certificación de uso del suelo expedida de conformidad con el instrumento de ordenamiento territorial vigente del municipio de Puerto Rico (Caquetá), en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 3º de la Resolución No. 629 del 2012. Además, se solicitó a la UAEGRTD que especificara la ubicación veredal de los predios con ID 190354, 1060611, 203973, 203718, 64153, 91633, 91633, 91626 y 898761.

1.3. Por medio de radicado No. E1-2022-14418 del 28 de abril del 2022 (No. VITAL 3500090049887922018), la Dirección Territorial Caquetá Florencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), informó que, en cumplimiento del requerimiento mencionado, solicitó la certificación del suelo al municipio de Puerto Rico (Caquetá).

1.4. Mediante el oficio con radicado de salida No. 2101-E2-2022-3132 del 27 de mayo del 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la Dirección Territorial Caquetá Florencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), precisara la ubicación veredal de los predios identificados con ID 190354, 1060611, 203973, 203718, 64153, 91633, 91633, 91626 y 898761, para cotejarlos con los certificados de uso del suelo que se presentaran posteriormente.

1.5. Por medio de radicado No. E1-2022-09258 del 15 de marzo del 2022 (No. VITAL 3500090049887922013), la Dirección Territorial Caquetá Florencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), allego información documental tendientes a dar respuesta a los requerimientos realizados por esta entidad.

1.6. Mediante el oficio con radicado de salida No. 2101-E2-2022-01595 del 07 de abril del 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la Dirección Territorial Caquetá Florencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), manifestó complementar la información del certificado de uso del suelo ya que 19 de las veredas en las cuales se ubican predios solicitados en sustracción ,no estaban incluidas en dicho documento, adicionalmente y respecto a los 9 predios identificados con ID 190354, 1060611, 203973, 203718, 64153, 91633, 91633, 91626 y 898761, no se informaba la ubicación veredal.

1.7. Por medio de radicado No. 2022E1019992 del 02 de junio del 2022 (No. VITAL 3500090049887922033), la Dirección Territorial Caquetá Florencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), remitió oficio de los usos del suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos de 62 veredas del del municipio de Puerto Rico (Caquetá), expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura y de las TIC's.

1.8. Mediante el Auto No. 241 del 14 de julio de 2022 (el acto administrativo quedó en firme a partir del día 18 de julio de 2022), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio apertura al expediente SRF-643, ordenando el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonas, establecida mediante Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare., en el marco de la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011.

1.9. Por medio de radicado No. 2022E1028329 del 25 de julio del 2022 (No. VITAL 3500090049887922041), la Dirección Territorial Caquetá Florencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), en atención a la orden dada en el artículo 2° del Auto de la referencia, dentro del término concedido nos permitimos dar respuesta a esa Dirección, mediante formato Excel y tipo shape adjuntos con las coordenadas de los vértices que conforman cada uno de los polígonos preliminares de ubicación de los ochenta y cinco (85) predios que se reclaman en restitución, inmersos dentro del polígono global solicitado en sustracción para adelantar el aludido trámite establecido en la Ley 1448 de 2011 para la restitución material y jurídica de tierras a las víctimas del conflicto armado en el municipio de Puerto Rico, Caquetá.

2 INFORMACION PRESENTADA

A continuación, se relaciona información textual remitida por la Dirección de la Territorial Caquetá Florencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD a través del radicado No. E1-2021-44006 del 10 de diciembre de 2022, que contextualiza el soporte técnico de la solicitud de sustracción:

"(…)

***2. INTRODUCCIÓN**.*

Este documento tiene por objetivo exponer los aspectos jurídicos, técnicos y de contexto que soportan la solicitud de sustracción definitiva ante el MADS del área de reserva forestal establecida mediante la Ley 2ª de 1959, de un polígono georreferenciado que comprenden ochenta y cinco (85) de solicitudes de restitución de tierras, las cuales se encuentran ubicadas en las veredas Alta Aguililla, Alta Rivera, Alto Londres, Alto Riecito, Betania, Bolivia, El Arenoso, El Cairo, El Condor, El Nutrio, El Palmar, El Plebeyo, El Plumero, El Quebradón, El Reflejo, El Retorno, El Sábalo, El Tesoro, Guayas Alto, Guayas Medio, LA Argentina, La Aurora, La Cristalina, La Guadualito, La Libertad, La Palestina No. 1, La Pradera, La Profundidad, La Rivera Baja, La Ruidosa, La Unión, la Victoria, Las Acacias, Las Acacias Alta, Las Brisas, Las Mansitas, Las Palmeras, Libano Alto, Loma Alta, Manzanares, Mateguadua, Méndez, Monte Bello, Montería, Monterrey, Nogales, Pedregales, Perlas Altas, Perlas Bajas, San Pablo, Topacio Alto, Yuramal Alto, Yuramal Bajo, y Yuramal Medio, Jurisdicción del Municipio de Puerto Rico departamento del Caquetá.

El texto está compuesto estructuralmente por los siguientes elementos: el primero de ellos, de tipo social, en donde se describe el contexto de conflicto armado y las consecuencias que de él derivan, padecidas por la población civil del sector, las cuales evidencian la pertinencia del proceso de restitución de tierras como mecanismo preferente de reparación para la reparación de los derechos de las víctimas de la violencia en esta región.

El segundo componente es de tipo jurídico, en donde se expone ampliamente el marco normativo de las Zonas de Reserva Forestal y del proceso de restitución de tierras; además, se aborda el mecanismo de transicionalidad que le permite a la UAEGRTD solicitar la sustracción de las zonas contenidas en el polígono identificado y microfocalizado conforme al mandato de la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, se encuentra el componente catastral, que de manera detallada brinda la información técnica recolectada por la UAEGRTD, a fin de explicar la metodología con la que se obtuvo las áreas a sustraer (georreferenciada) que comprende esta solicitud de sustracción.

3. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

(…)

Para el desarrollo de la labor encomendada por la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, la Dirección Territorial Caquetá de esta Unidad dio apertura a su oficina en la ciudad de Florencia desde el 29 de maro de 2016, fecha desde la cual se han recibido un total de 5.048 solicitudes de inclusión en el RTDAF. En la actualidad, esta sede adelanta el trámite administrativo de solicitudes de restitución en 16 municipios del departamento de Caquetá, incluido el municipio de Puerto Rico.

Es de resaltar que, durante la implementación del RTDAF en el municipio de San José del Guaviare*, la UAEGRTD ha desarrollado un estudio de su contexto histórico, ejercicio que ha permitido destacar, entre otras características, las disputas de orden territorial entre los actores armados y los factores asociados a la ilegalidad, ejemplo de ello, la existencia de cultivos de uso ilícito, la extorsión, el reclutamiento forzado a menores, entre otros. (…)*

3.2. INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA UAEGRTD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

De acuerdo con el mandato legal contenido en la Ley 1448 de 2011 y previa verificación de los presupuestos para iniciar el trámite administrativo de las solicitudes de restitución, la Dirección Territorial Caquetá ha intervenido el municipio de Puerto Rico *por medio de las siguientes resoluciones, a saber:*

II. *Resolución **RQ 01378 del 11 de diciembre de 2017 (Micro 1031)**, por medio de la cual la Unidad de Restitución de Tierras, se propuso microfocalizar las siguientes veredas: Bolivia, Los Andes, Alto Recinto, Líbano Alto, Las Mansitas, Monte Bello, La Rivera Baja, la Libertad, las Brisas, lata Rivera, El Cóndor, Alta Agulilla, Manzanares, Perlas Altas, Altamira, Bajo Londres, El desquite, La Unión, Mateguada, Betania, las Acacias, las Acacias Lata, la Aurora, alto Londres, El Porvenir, Las iglesias, Los Lirios, la Pedregosa, La Chila, Montería, Topacio Alto, la Profundidad, el tesoro, El Plebeyo, Nogales, Pedregales, San Rafael, La Estrellita, la Estrella, Yamural Bajo, El Reflejo, Yamural Medio, El Nutrio, Perlas Bajas, Las Palmeras, Méndez , San pablo, La Guadualito, Yamural Alto, El Palmar, El plumero, Loma Alta, La Palestina No. 1, Topacio Bajo, El Cairo, El Arenoso, El Quebrador, El Retorno, El Brillante, Monterrey, La Victoria, La Ruidos, del Municipio de Puerto Rico , departamento de Caquetá.*

En el desarrollo del estudio previo de cada una de las zonas y desde su microfocalización, la institución desplegó toda su capacidad operativa y estratégica a fin de: sensibilizar a la comunidad y a las autoridades locales, socializar el proceso de restitución de tierras en el municipio, recibir solicitudes, documentar casos, obtener información técnica y coordinar la institucionalidad alrededor de un solo propósito, esto es, garantizar el derecho fundamental a la restitución material y jurídica de las tierras a los ciudadanos afectados en su patrimonio con ocasión del conflicto armado interno.

4. SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959

*Mediante Resolución 629 de 2012, el MADS señaló los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, **así como para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011**. Dicha Resolución en su artículo 2º facultó a la UAEGRTD, para presentar solicitudes de sustracción con fines de la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas.*

Del mismo modo, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Resolución 1277 del 6 de agosto de 2014 proferida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible – señaló que el procedimiento de sustracción establecido a través de la Resolución 629 de 2012 aplicará en todas las zonas (Tipo A, B y C) de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959, "donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011".

Respecto de la incidencia de la sustracción en los derechos de las víctimas, es importante resaltar que la UAEGRTD, al analizar minuciosamente las solicitudes presentadas por las víctimas de la zona a sustraer ubicada en el municipio de Puerto Rico, clasificó sus situaciones jurídicas y las calidades de propietarios, poseedores y explotadores de baldíos, según las limitaciones legales derivadas de la categoría ambiental "zona de reserva forestal".

Propietarios y poseedores: *Teniendo en cuenta que la prohibición de adjudicación de baldíos en áreas de reserva forestal se estableció en el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente –Decreto-Ley 2811 de 1974-, los derechos adquiridos de quienes sustenten su propiedad antes de la entrada en vigor del Código permiten atender estas solicitudes, con fundamento en la propiedad privada o las posesiones sobre propiedad privada que ostentan los solicitantes.*

Explotadores de baldíos que pretenden adquirir por adjudicación: *En aquellos casos en que el solicitante sea un explotador de un baldío, es requisito un sine qua non para el ingreso al RTADF que la sustracción sea realizada en el área solicitada en el entendido que, levantada la reserva, se adquiere la titularidad de la acción y se habilita la adjudicación.*

Considerando la necesidad de adelantar el proceso de sustracción para las solicitudes que versan sobre predios baldíos, es claro que el trámite de sustracción, como parte del proceso administrativo adelantado por la UAEGRTD, responde a la obligación institucional de adelantar todo tipo de actuaciones conducentes para garantizar la reparación integral de las víctimas; dichas obligaciones responden al espíritu fundante de la Ley 1448 de 2011, norma que en la búsqueda constante de sus objetivos, establece en su artículo 73 los principios inherentes al derecho a la restitución de tierras, los cuales propenden por su consideración como un derecho prevalente, preferente, preventivo, independiente, que brinde seguridad jurídica, de carácter progresivo y que procure la estabilización de las víctimas, apoyando su retorno o reubicación en condiciones de seguridad, dignidad y sostenibilidad.

5. SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS SUPERPUESTAS CON ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959

En el área microfocalizada del municipio de Puerto Rico mediante Resolución No. ***RQ 01378 de 11 de diciembre de 2017****, corresponde a la microzona 1031, la UAEGRTD, a corte de 30 de noviembre de 2021, ha recibido 244 solicitudes de inscripción en el RTDAF, de las cuales 85 se encuentran superpuestas con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959.*

Luego de realizar un análisis jurídico para cada tipo de solicitante de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, la UAEGRTD pudo establecer que las solicitudes de inclusión en el RTDAF afectadas por la Reserva Forestal de la Amazonia corresponden a 85 predios (Tabla 1):

Tabla 1. Predios solicitados en restitución de tierras

No	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área (ha)	Presunta naturaleza jurídica [LMD1] *	FMI (Si/No) [LMD2]	Explicación
1	190354		La Ilusión	S/I	Privado	SI	Propiedad por adjudicación de baldíos por parte de autoridad

No	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área (ha)	Presunta naturaleza jurídica [LMD1] *	FMI (Si/No) [LMD2]	Explicación
							competente. FMI 425-36395
2	1060611			30	Presunto Baldío	NO	
3	1060613			12	Presunto Baldío	NO	
4	205376	Altas Aguililla	El Diviso	20	Presunto Baldío	NO	
5	154254	El Nutrio	Buenos Aires	52	Presunto Baldío	NO	
6	56800	El Retorno	Aguas Blancas	70	Presunto Baldío	NO	
7	201529	Guayas Alto	El Mirador	64	Privado	SI	Propiedad por adjudicación de baldíos por parte de autoridad competente. FMI 425-550
8	201528	Guayas Alto	El Porvenir	88	Privado	SI	Propiedad por adjudicación de baldíos por parte de autoridad competente. FMI 425-558
9	1054028	Las Acacias	La Cristalina	270	Presunto Baldío	NO	
10	163826	Paraje Mosquera	Miraflores	7	Presunto Baldío	NO	
11	56674	Plumeros	La Florida	15	Presunto Baldío	NO	
12	185816	Santana Ramos	Casa Lote	0,02	Presunto Baldío	NO	
13	194662	Bolivia	Las Brisas	35	Presunto Baldío	NO	
14	80950	Las Brisas	La Primavera	130	Presunto Baldío	NO	
15	147413	San Pablo	Andalucía	107	Privado	SI	Propiedad por adjudicación de baldíos por parte de autoridad competente. FMI 425-19461
16	203973		Guaudalito	39	Presunto Baldío	NO	
17	205354	Guayas Alto		400	Presunto Baldío	NO	
18	206200	La Unión Plumero	Buenos Aires	100	Presunto Baldío	NO	

No	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área (ha)	Presunta naturaleza jurídica [LMD1] *	FMI (Si/No) [LMD2]	Explicación
19	205596	Mosquera	El Tigre	48	Presunto Privado	SI	Propiedad por adjudicación de baldíos por parte de autoridad competente RESOLUCION 74 del 1986-01-30 - FMI 425-29200
20	205887	Tres Esquinas	La Cristalina	23	Presunto Baldío	NO	
21	204118	Alta Rivera	La Honda	70	Presunto Baldío	NO	
22	206226	La Unión O El Plumero	El Zafiro	20	Presunto Baldío	NO	
23	206206	La Unión O El Plumero	La Unión	50	Presunto Baldío	NO	
24	108314	La Victoria		150	presunto baldío	NO	
25	203718		La Florida	30	Privado	SI	El folio registra adjudicación de baldíos efectuada mediante resolución 1540 del 10/09/1986 - FMI 425-32799
26	1041681	El Congo	Las Palmeras	50	presunto baldío	NO	
27	67855	La Victoria	La Sabana	75	presunto baldío	NO	
28	3992	La Victoria	La Argentina	230	presunto baldío	NO	
29	164344	La Estrellita	El Porvenir	25	Privado	SI	El folio registra adjudicación de baldíos efectuada mediante resolución 563 del 10/05/1985 - FMI 425-26133
30	141291	Yarumalito	No Tiene Nombre	30,5	presunto baldío	NO	
31	76621	El Cairo	El Sinú	60	Presunto Baldío	NO	
32	846828	El Plebeyo	Buenos Aires	54	Privado	SI	Resolución de adjudicación 1985 de 21 de noviembre de 1985 de INCORA - FMI 425-35236
33	38921	Mosquera	La Esperanza	10,375	Presunto Privado	SI	No se pudo consultar el VUR - FMI 425-29190

No	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área (ha)	Presunta naturaleza jurídica [LMD1] *	FMI (Si/No) [LMD2]	Explicación
34	62479	Yarumales	Sin Nombre	12	Presunto Baldío	NO	
35	11970	Vereda Rivera Baja	La Beranera	49	Presunto Baldío	NO	
36	25461	Vereda Altas Acacias	Buenos Aires	100	Presunto Baldío	NO	
37	4292	El Plumero	Montevideo	85,075	Privado	SI	Resolución de adjudicación 897 de 26 de mayo de 1989 - FMI 425-45245
38	101882	Villa Nueva	Las Nieves	70	Presunto Baldío	NO	
39	165625	Alto Carmelo	No Tenía Nombre	65	Presunto Baldío	NO	
40	194732	La Aurora	La Aurora	200	Presunto Baldío	NO	
41	159299	La Pradera	Finca Llano Grande	60	Presunto Baldío	NO	
42	12273	Vereda Morrogacho	Campo Alegre	50	Presunto Baldío	NO	
43	165482	El Cairo	La Florida	40	Presunto Baldío	NO	
44	64153		El Tesorito	12	Presunto Baldío	NO	
45	117971	Condor		60	Presunto Baldío	NO	
46	139837	La Aguililla	Baja La Rivera Finca Las Brisas	87,6	Privado	SI	Resolución de Adjudicación 1751 del 30 de septiembre de 1987 - FMI 425-35764
47	898626	Anayasito		105,75	Privado	SI	Resolución de Adjudicación 9023 del 24 de noviembre de 1978 - FMI 425-10329
48	87058	La Albania	La Cabaña	3	Presunto Baldío	NO	
49	1048862	La Victoria	Las Perlas	150	Presunto Baldío	NO	
50	1042400	Las Palmeras	Sin Nombre	70	Presunto Baldío	NO	
51	1064765	Méndez		230	Presunto Baldío	NO	
52	38928	Mosquera	El Tigrillo	91,9	Presunto Privado	SI	Resolución de Adjudicación 213 del 30 de enero de 1986 - FMI 425-29189

No	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área (ha)	Presunta naturaleza jurídica [LMD1] *	FMI (Si/No) [LMD2]	Explicación
53	56656	Palestina	La Esperanza	50	Presunto Baldío	NO	
54	191137	Perlas Altas	La Jardinera	50	Presunto Baldío	NO	
55	64163	El Palmar	Buenos Aires	8	Presunto Baldío	NO	
56	108440	Rivera Baja	San Luis	28	Privado	SI	Adjudicado por autoridad competente (INCORA) en 1981 - FMI 425-13761
57	1067466	Yarumal Medio	Finca El Paraíso	71,8	Privado	SI	Adjudicado por autoridad competente (INCORA) en 1991 - FMI 425-43363
58	30678	El Retorno	Sin Información	7	Presunto Baldío	NO	
59	165761	La Carmelita	La Granja	10	Presunto Baldío	NO	
60	1045483	Aurora Oriente	El Porvenir	100	Presunto Baldío	NO	
61	83990	El Tigre	El Porvenir	150	Presunto Baldío	NO	
62	194684	La Profunda	El Rosal	30	Presunto Baldío	NO	
63	109228	Plumero	Villa Ligia	80	Presunto Baldío	NO	
64	97553	Plumeros	Diamante	60	Presunto Baldío	NO	
65	82973	El Plumero	La Esperanza	80	Presunto Baldío	NO	
66	91633		Buena Vista	60	Presunto privado	SI	El solicitante refiere que el predio lo heredó de su padre el señor Roque Cortes. El folio de matrícula inmobiliaria fue aperturado en el año 1952 con la anotación contrato de compraventa Escritura Pública No 540 del 27 de agosto de 1952. El solicitante no figura en la cadena traslaticia de dominio. FMI 425-59505

No	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área (ha)	Presunta naturaleza jurídica [LMD1] *	FMI (Si/No) [LMD2]	Explicación
67	91626		La Florida	400	Presunto Baldío	NO	
68	96984	El Plumero	La Esperanza	150	Presunto Baldío	NO	
69	100861	El Méndez	Chorro Blanco	70	Presunto Baldío	NO	
70	36067	La Ruidosa	La Samaria	240,075	Presunto Privado	SI	
71	184240	Santana Ramos	El Porvenir	20	Presunto baldío	NO	
72	1031128	Monterey		25	Presunto baldío	NO	
73	203029	Plumeros	Las Palmas	57	Presunto baldío	NO	
74	1066076	El Plebeyo	La Santamaria	200	Presunto baldío	NO	
75	866127	Las Mancitas	El Tesoro	50	Presunto baldío	NO	
76	229375	El Calabozo	Sin Nombre	35	Presunto Baldío	NO	
77	132347	Guadalito	La Fortuna	60	Presunto Baldío	NO	
78	1036999	Cristo Rey Y Los Andes		60	Presunto Baldío	NO	
79	124500	El Palmar	La Abeja	76,5	Privado	SI	Resolución de Adjudicación No. 2442 de 12 de diciembre de 1988 - FMI 425-42076
80	194856	Las Palmeras	Sin Nombre	50	Presunto Baldío	NO	
81	126991	Mosquera	Babilonia	300	Privado	SI	Resolución de Adjudicación No. 342 de 28 de febrero de 1986 - FMI 425-29185
82	1052424	La Aurora	Nutria	30	Presunto Baldío	NO	
83	898761			100	Presunto Baldío	NO	
84	199555	Perlas Altas	Los Cedrales	60	Presunto Baldío	NO	
85	128384	Yarumal Bajo	Villa Patricia	60	Presunto Baldío	NO	

**El estudio predial realizado para determinar si se trata de un predio presuntamente de propiedad privada o presuntamente baldío, se realiza bajo los presupuestos del artículo 3° de la Ley 200 de 1936 en el entendido*

de que era esta la Ley agraria vigente al momento de la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales que incorporó la prohibición de adjudicación de bienes baldíos dentro de las áreas de reserva forestal.
Fuente: Tabla 1 Radicado N°44006del 10 de diciembre de 2022 UAEGRTD

Es importante señalar que en este apartado se señala la posible naturaleza jurídica de los predios solicitados en sustracción, en el entendido de que la UAEGRTD no tiene las competencias para establecer o certificar a través de un documento oficial si el predio es de propiedad privada o pública sino que la función asignada a la UAEGRTD a través de la Ley 1448 es la de administrar un registro en el que se inscribe la relación de la persona con el predio para lo cual se realiza un estudio predial en el que se tiene una posibilidad de definir la vocación del predio, es decir, de determinar si es de presunta propiedad privada o presuntamente baldía.

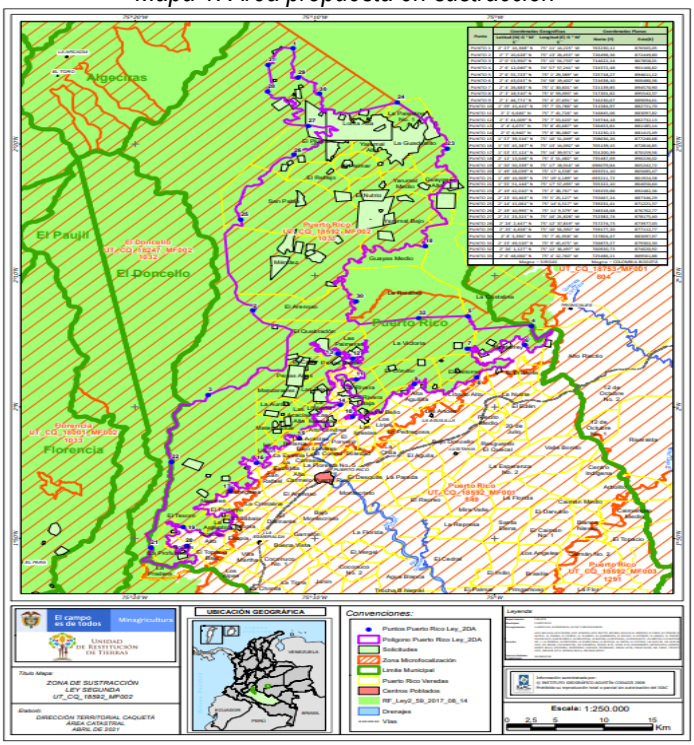
En este punto, es de resaltar que la solicitud de sustracción se eleva al MADS, en una etapa previa a que se realice la inscripción (sic) el mencionado registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente motivo por el cual es complejo realizar un envío de información oficial respecto de la naturaleza jurídica de los predios solicitados en sustracción, cuando en las actuaciones administrativas desplegadas no se puede llegar a esa conclusión entre otras porque la competencia para clarificar la propiedad privada corresponde a la Agencia Nacional de Tierras.

6. ÁREA PROPUESTA EN SUSTRACCIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la UAEGRTD encuentra la necesidad de solicitar la sustracción definitiva de un total de 92188,6323 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia ubicadas en las siguientes veredas Alta Aguililla, Alta Rivera, Alto Londres, Alto Riecito, Betania, Bolivia, El Arenoso, El Cairo, El Condor, El Nutrio, El Palmar, El Plebeyo, El Plumero, El Quebradón, El Reflejo, El Retorno, El Sábalo, El Tesoro, Guayas Alto, Guayas Medio, LA Argentina, La Aurora, La Cristalina, La Guadualito, La Libertad, La Palestina No. 1, La Pradera, La Profundidad, La Rivera Baja, La Ruidosa, La Unión, la Victoria, Las Acacias, Las Acacias Alta, Las Brisas, Las Mansitas, Las Palmeras, Libano Alto, Loma Alta, Manzanares, Mateguadua, Méndez, Monte Bello, Montería, Monterrey, Nogales, Pedregales, Perlas Altas, Perlas Bajas, San Pablo, Topacio Alto, Yuramal Alto, Yuramal Bajo, y Yuramal Medio, Jurisdicción del Municipio de Puerto Rico.

Con el fin de adelantar el proceso de restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno (Mapa 1).

Mapa 1. Área propuesta en sustracción



Fuente: Radicado N°44006del 10 de diciembre de 2022 UAEGRTD

Localización Geográfica:

Departamento	CAQUETÁ
Municipios	PUERTO RICO
Corregimientos	LA AGUILILLA, LA ESMERALDA, LA PAZ Y SANTANA RAMOS.
Veredas	ALTA AGUILILLA, ALTA RIVERA, ALTO LONDRES, ALTO RIECTIO, BETANIA, BOLIVIA, EL ARENOSO, EL CAIRO, EL CÓNDOR, EL NUTRIO, EL PALMAR, EL PLEBEYO, EL PLUMERO, EL QUEBRADÓN, EL REFLEJO, EL RETORNO, EL SÁBALO, EL TESORO, GUAYAS ALTO, GUAYAS MEDIO, LA ARGENTINA, LA AURORA, LA CRISTALINA, LA GUADUALITO, LA LIBERTAD, LA PALESTINA NO. 1, LA PRADERA, LA PROFUNDA, LA RIVERA BAJA, LA RUIDOSA, LA UNIÓN, LA VICTORIA, LAS ACACIAS, LAS ACACIAS ALTA, LAS BRISAS, LAS MANSITAS, LAS PALMERAS, LÍBANO ALTO, LOMA ALTA, MANZANARES, MATEGUADUA, MÉNDEZ, MONTE BELLO, MONTERÍA, MONTERREY, NOGALES, PEDREGALES, PERLAS ALTAS, PERLAS BAJAS, SAN PABLO, TOPACIO ALTO, YARUMAL ALTO, YARUMAL BAJO y YARUMAL MEDIO.
Centros Poblados (CABECERAS)	SIN REGISTRO.

Cuadro de coordenadas:

Adicionalmente se tienen las coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud (N) G ° M ' S''	Longitud (E) G ° M ' S''	Norte (Y)	Este(X)
PUNTO 1	2° 27' 16,368" N	75° 11' 14,225" W	763230,12	876565,05
PUNTO 2	2° 7' 20,628" N	75° 13' 26,455" W	726498,36	872449,80
PUNTO 3	2° 0' 53,950" N	75° 15' 54,733" W	714622,24	867858,01
PUNTO 4	2° 6' 12,040" N	74° 57' 57,241" W	724372,48	901166,82
PUNTO 5	2° 6' 55,723" N	75° 1' 29,389" W	725718,27	894611,12
PUNTO 6	2° 4' 43,015" N	74° 58' 19,402" W	721638,10	900480,36
PUNTO 7	2° 4' 26,683" N	75° 1' 30,601" W	721139,85	894570,90
PUNTO 8	2° 2' 18,510" N	75° 0' 59,093" W	717201,82	895542,37
PUNTO 9	2° 1' 46,771" N	75° 4' 27,691" W	716230,67	889094,61
PUNTO 10	1° 59' 15,415" N	75° 7' 53,786" W	711584,97	882721,70
PUNTO 11	2° 2' 6,646" N	75° 7' 41,726" W	716845,06	883097,82
PUNTO 12	2° 3' 41,009" N	75° 7' 53,620" W	719744,18	882732,13
PUNTO 13	2° 4' 4,075" N	75° 8' 43,687" W	720453,81	881185,14
PUNTO 14	2° 0' 8,940" N	75° 8' 36,080" W	713230,13	881415,49
PUNTO 15	1° 57' 39,316" N	75° 10' 51,049" W	708636,26	877240,68
PUNTO 16	1° 55' 45,387" N	75° 13' 14,092" W	705139,15	872816,85
PUNTO 17	1° 53' 37,121" N	75° 14' 39,971" W	701200,39	870159,56
PUNTO 18	2° 12' 13,648" N	75° 3' 51,482" W	735487,69	890226,02
PUNTO 19	1° 50' 50,339" N	75° 17' 18,916" W	696079,84	865242,72
PUNTO 20	1° 49' 28,039" N	75° 17' 4,538" W	693551,10	865685,47
PUNTO 21	1° 49' 16,909" N	75° 19' 6,389" W	693211,72	861924,58
PUNTO 22	1° 55' 51,144" N	75° 17' 57,495" W	705322,10	864056,64
PUNTO 23	2° 19' 42,010" N	75° 2' 38,767" W	749259,88	892482,36
PUNTO 24	2° 23' 10,463" N	75° 5' 25,127" W	755667,24	887346,29
PUNTO 25	2° 14' 15,061" N	75° 14' 6,517" W	739231,41	871221,37
PUNTO 26	2° 19' 10,995" N	75° 11' 9,379" W	748318,68	876702,77
PUNTO 27	2° 21' 23,321" N	75° 10' 21,828" W	752382,74	878175,40
PUNTO 28	2° 24' 2,447" N	75° 12' 37,819" W	757274,73	873977,03
PUNTO 29	2° 25' 4,458" N	75° 10' 56,392" W	759177,20	877112,77
PUNTO 30	2° 8' 3,390" N	75° 7' 41,958" W	727804,47	883097,97
PUNTO 31	2° 23' 49,520" N	75° 9' 45,475" W	756873,27	879302,30
PUNTO 32	2° 26' 1,127" N	75° 12' 36,497" W	760920,73	874020,92
PUNTO 33	2° 6' 48,066" N	75° 4' 12,760" W	725486,21	889561,88
	Magna – SIRGAS		Magna – COLOMBIA BOGOTÁ	

Fuente: Radicado N°44006del 10 de diciembre de 2022 UAEGRTD

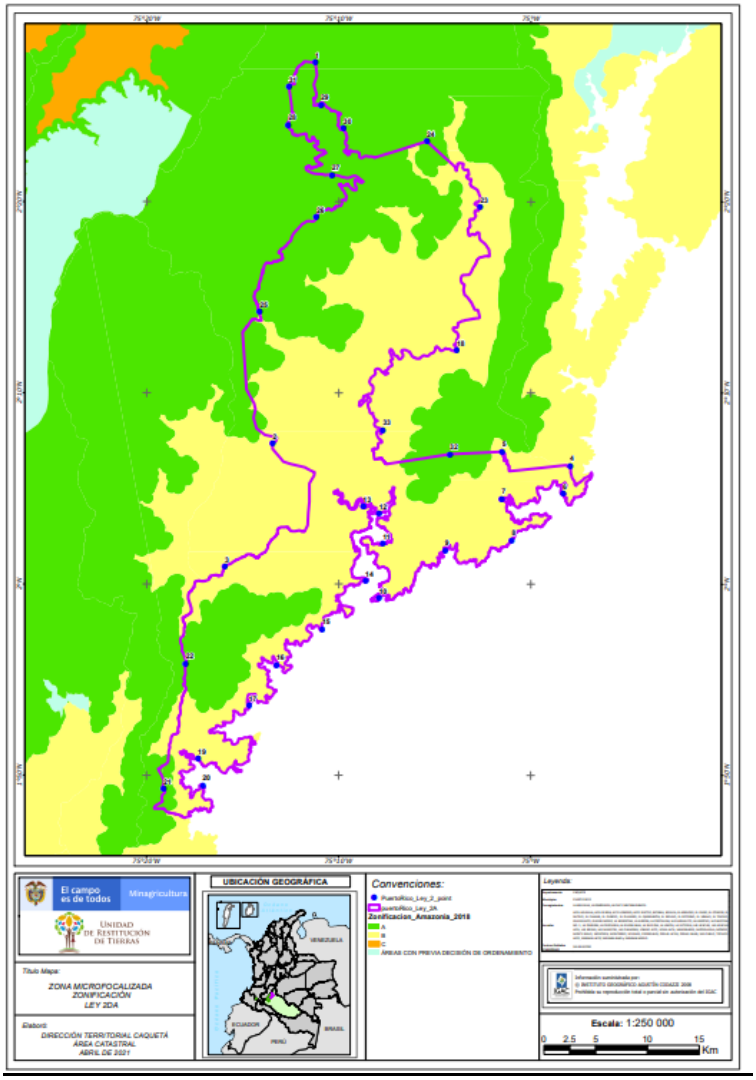
De acuerdo con la distribución espacial de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, el área propuesta en sustracción se encuentra comprendida en un (1) polígono el cual se describe en la tabla 2.

Tabla 2. Polígono propuesto en sustracción

POLÍGONO	*ÁREA*
1	*92188,6323 ha*

Fuente: Radicado N°44006del 10 de diciembre de 2022 UAEGRTD

Mapa 2. Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia



Fuente: Radicado N°44006del 10 de diciembre de 2022 UAEGRTD

7. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN 629 DE 2012

El artículo 3 de la Resolución 629 de 2012 establece los requisitos con que se debe acompañar la solicitud de sustracción del área de reserva forestal. En este evento, la UAEGRTD adjunta al presente documento los siguientes presupuestos:

a) *Certificacion ecpedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer; en ese senido y considerando el Decreto 2353 de 2019 "por medio del cual se modifica la estructura de Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias", donde, se indicó que la Direccion de la Autoridad Nacional de Consulta previa, tendría a su cargo la emisión de Resolución de prodecedencia de la consulta previa para la expedeicion de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que pueden afectar directamente a comunidades étnicas. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, se adjunta la Resolución No. ST – 1506 de 05 de noviembre de 2021. (anexo 1). Resolución emitida sobre la procedencia de la consulta previa. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, se adjunta la resolución expedida por el Ministerio del Interior No. ST-1508 del 05 de noviembre de 2021 (Anexo 1).*

b) *Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer*

Respecto de esta certificación se debe mencionar que en concordancia con el Decreto 2613 del 20 de noviembre de 2013, "Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para consulta previa", hoy compilado en el Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario el Sector Administrativo del Interior", la competencia para la certificación de presencia de comunidades étnicas quedó en cabeza exclusiva del Ministerio del Interior. Dicha norma, en su artículo 4, hoy 2.5.3.2.5., indica lo siguiente:

"La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) suministrará oportunamente a la Dirección de Consulta Previa la información actualizada relativa a los resguardos legalmente constituidos y en proceso de constitución, de comunidades indígenas y de títulos colectivos de comunidades negras.

No obstante, el Incoder conservará la potestad de certificación en asuntos ajenos al ámbito de la consulta previa.

La Dirección de Consulta Previa podrá solicitar a cualquier autoridad pública información necesaria para la expedición de la certificación de presencia de comunidades étnicas. Los requerimientos deberán responderse de manera expedita." (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando lo anterior, no se requiere la certificación del INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, pues con la certificación que expide la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior se cumple con este requisito. Así, para acreditar el cumplimiento de este requisito, se adjunta la certificación expedida por el Ministerio del Interior No. ST-1506 del 05 de noviembre de 2021 (Anexo 1).

c) *Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente. En cumplimiento de lo anterior, se adjunta la certificación expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Rico No. 130.07.06.0069 del 30 de septiembre de 2021, con radicación interna de la unidad de Restitución de Tierra DTCF1-202101464 (Anexo 2).*

d) *Copia de los actos administrativos de microfocalización en donde se encuentra el área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la UAEGRTD, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, se adjunta la Resolución No. Resolución RQ 00090 del 3 de abril de 2017, Y LA No. RQ 01378 del 11 de diciembre de 2017. /Anexo 3).*

e) *Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente. En cumplimiento de lo anterior, se anexa una relación de los predios y los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que cuentan con folio de matrícula inmobiliaria (Anexo 4).*

f) *Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.*

En ese sentido, el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 establece la Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales, solicitando:

a) *Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa). Para acreditar el cumplimiento de este requisito, se anexan las coordenadas de los polígonos solicitados en sustracción en formato análogo (Anexo 5).*

b) *Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados.*

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).
(…)
Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.

8. CONCLUSIÓN

Lo expuesto en este documento, justifica ante su despacho esta solicitud de sustracción global de la reserva forestal de la amazonia correspondiente al municipio de Puerto Rico, que abarca un total 92188,6323 ha, pues como se mencionó, los hechos que causaron un profundo impacto en la región y al país, vulnerando los

derechos a la vida, libertad e integridad personal de la población, cuya reparación se debe dar de manera preferente por medio del proceso de restitución de tierras.

En ese sentido, la sustracción del polígono propuesto en el marco de este trámite, representa para las familias víctimas de la violencia, la posibilidad de continuar avanzando en la reconstrucción de su territorio, otrora afectado de manera grave y sistemática por el conflicto armado. Para la institucionalidad, esta sustracción también representa la profundización de la política pública de restitución de tierras y, con ello, la construcción de escenarios de desarrollo local que garanticen la materialización de las medidas inherentes a la restitución material y la consolidación de la "paz territorial".

Es de señalar que, además del número indicado de solicitudes de restitución de tierras que se han presentado a la fecha, por las características de la región y los hechos de violencia, esta entidad espera que el número de solicitudes en esta área se siga incrementando, de forma que la sustracción habilitaría la aplicación de las medidas de restitución integral consagradas en la ley 1448 de 2011, mediante la convergencia del conjunto de entidades del Estado para atender y garantizar la permanencia en el territorio de las víctimas restituidas en cumplimiento del principio de colaboración armónica establecido en la Ley 1448 de 2011.

De igual forma, es importante resaltar que, en el marco del principio de progresividad, "el Estado ***debe asumir, por una parte una actitud proactiva y diseñar proyectos y herramientas para evitar que la situación en que se encuentra la población desplazada por la violencia sea más gravosa y, por otra, inhibirse de, promover o ejecutar políticas y programas regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o de ejecutar, medidas particulares para casos concretos, que clara y directamente agraven la situación de injusticia,*** *de exclusión o de marginación en que se encuentra un grupo social desplazado y que, supuestamente, se intenta remediar" (Resaltado fuera de texto).*

En gracia de lo anterior, la UAEGRTD acude a las herramientas diseñadas en el marco de la Justicia Transicional, con el propósito de resolver el histórico problema de precariedad de la pequeña propiedad campesina que se acentuó con el conflicto armado hasta llegar a las proporciones de despojo y abandono señaladas en lo corrido de este documento. Por ello, y en virtud de los instrumentos jurídicos y administrativos establecidos en la Resolución 629 de 2012 emitida por el MADS, la UAEGRTD espera una respuesta favorable frente a la solicitud de sustracción de las áreas anteriormente descritas las cuales fueron microfocalizadas para la restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno.
(…)"

3 CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción global de un polígono que abarcan un área de 92188,6323 hectáreas, de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 241 del 14 julio de 2022, dio apertura al expediente SRF 643 y dispuso iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución Jurídica y Material*

de las Tierras a las Víctimas", en el polígono global georreferenciado que comprende 85 solicitudes, relacionadas en la solicitud con radicado No. E1-2021-44006del 10 de diciembre de 2022, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá.

Tabla 3.1. Relación del área solicitada en sustracción – Municipio de Puerto Rico – Departamento de Caquetá

No.	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	área (ha)	FMI (Si/No)
1	190354		La ilusión	S/I	SI
2	1060611			30	NO
3	1060613			12	NO
4	205376	Altas Aguililla	El Diviso	20	NO
5	154254	El Nutrio	Buenos Aires	52	NO
6	56800	El Retorno	Aguas Blancas	70	NO
7	201529	Guayas Alto	El Mirador	64	SI
8	201528	Guayas Alto	El Porvenir	88	SI
9	1054028	Las Acacias	La Cristalina	270	NO
10	163826	Paraje Mosquera	Miraflores	7	NO
11	56674	Plumeros	La Florida	15	NO
12	185816	Santana Ramos	Casa Lote	0,02	NO
13	194662	Bolivia	Las Brisas	35	NO
14	80950	Las Brisas	La Primavera	130	NO
15	147413	San Pablo	Andalucía	107	SI
16	203973		Guaudalito	39	NO
17	205354	Guayas Alto		400	NO
18	206200	La Unión Plumero	Buenos Aires	100	NO
19	205596	Mosquera	El Tigre	48	SI
20	205887	Tres Esquinas	La Cristalina	23	NO
21	204118	Alta Rivera	La Honda	70	NO
22	206226	La Unión O El Plumero	El Zafiro	20	NO
23	206206	La Unión O El Plumero	La Unión	50	NO
24	108314	La Victoria		150	NO
25	203718		La Florida	30	SI
26	1041681	El Congo	Las Palmeras	50	NO
27	67855	La Victoria	La Sabana	75	NO
28	3992	La Victoria	La Argentina	230	NO
29	164344	La Estrellita	El Porvenir	25	SI
30	141291	Yarumalito	No Tiene Nombre	30,5	NO

31	76621	El Cairo	El Sinu	60	NO
32	846828	El Plebeyo	Buenos Aires	54	SI
33	38921	Mosquera	La Esperanza	10,375	SI
34	62479	Yarumales	Sin Nombre	12	NO
35	11970	Vereda Rivera Baja	La Beranera	49	NO
36	25461	Vereda Altas Acacias	Buenos Aires	100	NO
37	4292	El Plumero	Montevideo	85,075	SI
38	101882	Villa Nueva	Las Nieves	70	NO
39	165625	Alto Carmelo	No Tenía Nombre	65	NO
40	194732	La Aurora	La Aurora	200	NO
41	159299	La Pradera	Finca Llano Grande	60	NO
42	12273	Vereda Morrogacho	Campo Alegre	50	NO
43	165482	El Cairo	La Florida	40	NO
44	64153		El Tesorito	12	NO
45	117971	Condor		60	NO
46	139837	La Aguililla	Baja La Rivera Finca Las Brisas	87,6	SI
47	898626	Anayasito		105,75	SI
48	87058	La Albania	La Cabaña	3	NO
49	1048862	La Victoria	Las Perlas	150	NO
50	1042400	Las Palmeras	Sin Nombre	70	NO
51	1064765	Mendez		230	NO
52	38928	Mosquera	El Tigrillo	91,9	SI
53	56656	Palestina	La Esperanza	50	NO
54	191137	Perlas Altas	La Jardinera	50	NO
55	64163	El Palmar	Buenos Aires	8	NO
56	108440	Rivera Baja	San Luis	28	SI
57	1067466	Yarumal Medio	Finca El Paraiso	71,8	SI
58	30678	El Retorno	Sin Información	7	NO
59	165761	La Carmelita	La Granja	10	NO
60	1045483	Aurora Oriente	El Porvenir	100	NO
61	83990	El Tigre	El Porvenir	150	NO
62	194684	La Profunda	El Rosal	30	NO
63	109228	Plumero	Villa Ligia	80	NO
64	97553	Plumeros	Diamante	60	NO
65	82973	El Plumero	La Esperanza	80	NO
66	91633		Buena Vista	60	SI
67	91626		La Florida	400	NO

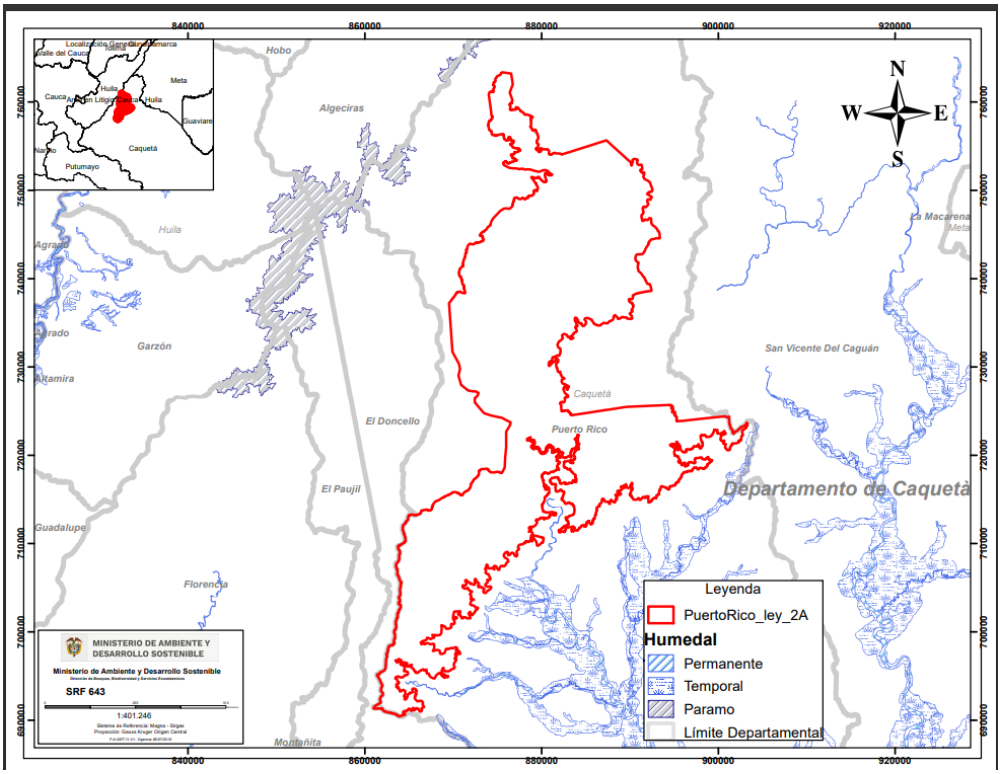
68	96984	El Plumero	La Esperanza	150	NO
69	100861	El Mendez	Chorro Blanco	70	NO
70	36067	La Ruidosa	La Samaria	240,075	SI
71	184240	Santana Ramos	El Porvenir	20	NO
72	1031128	Monterey		25	NO
73	203029	Plumeros	Las Palmas	57	NO
74	1066076	El Plebello	La Santamaria	200	NO
75	866127	Las Mancitas	El Tesoro	50	NO
76	229375	El Calabozo	Sin Nombre	35	NO
77	132347	Guadalito	La Fortuna	60	NO
78	1036999	Cristo Rey Y Los Andes		60	NO
79	124500	El Palmar	La Abeja	76,5	SI
80	194856	Las Palmeras	Sin Nombre	50	NO
81	126991	Mosquera	Babilonia	300	SI
82	1052424	La Aurora	Nutria	30	NO
83	898761			100	NO
84	199555	Perlas Altas	Los Cedrales	60	NO
85	128384	Yarumal Bajo	Villa Patricia	60	NO

Fuente: Minambiente a partir de información Radicado N°E1-2022-44006del 10 de diciembre de 2022 UAEGRTD

Conforme a lo anterior, se efectúa el análisis de la solicitud y en consecuencia se tienen las siguientes consideraciones:

Una vez realizada la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman el polígono requerido en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que las mismas se encuentran ubicadas en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, traslapándose con el área de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959 (Ver Figura 3.1).

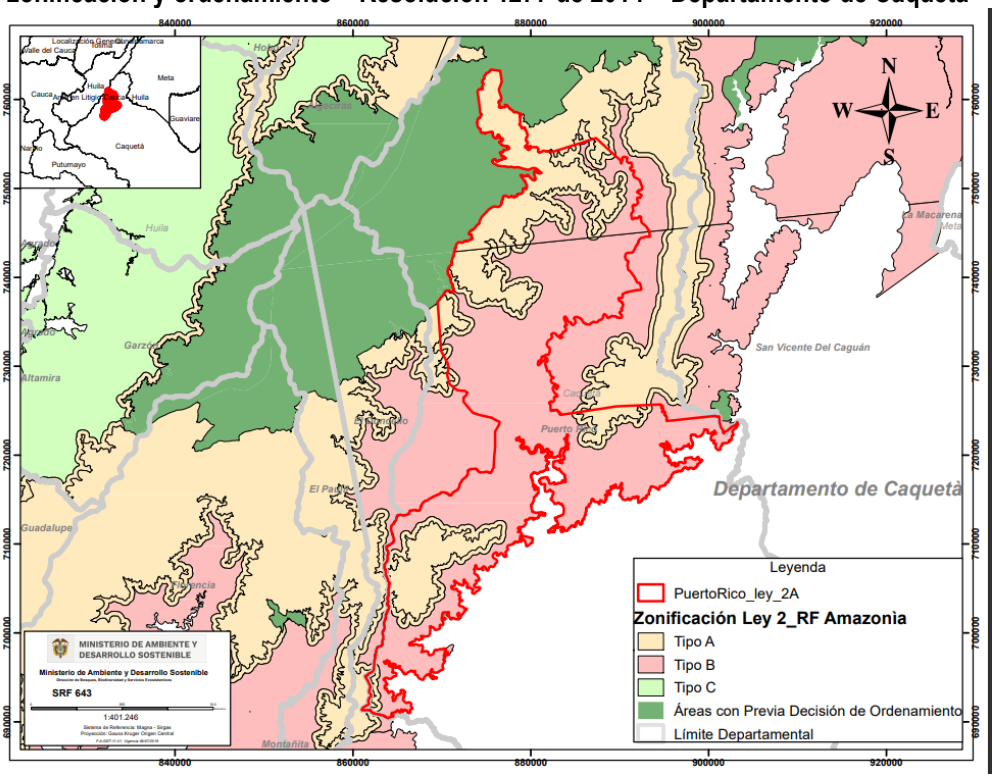
Figura 3.1 Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, municipio de Puerto Rico



Fuente: Minambiente, 2022

- De la materialización cartográfica se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 92188,6323 hectáreas. No obstante, la suma del área de los ochenta y cinco (85) predios solicitados en restitución de tierras traslapados con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959, es de 6734,595 hectáreas, lo cual no coincide con lo solicitado en sustracción. A su vez, no se cuenta con claridad sobre los 85454,0373 ha adicionales objeto de solicitud.
-
- Del análisis cartográfico realizado a partir de la información suministrada por la UAEGRTD, respecto a la zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución N°1277 del 6 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencia que las 92188,6323 hectáreas se encuentran en zona tipo A y tipo B, como se puede evidenciar (Ver Figura 3.2)

Figura 3.2. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia respecto a la zonificación y ordenamiento – Resolución 1277 de 2014 – Departamento de Caquetá



Fuente: Minambiente, 2022

Conforme la Resolución No. 1277 del 6 de agosto de 2014 las zonas Tipo A y Tipo B, se definen de la siguiente manera:

"(…)

Zona tipo A. *Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica*

Zona tipo B. *Zonas que se caracterizan por tener favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y de gestión integral de la biodiversidad y de los recursos ecosistémico*

(…)"

De manera puntual, los lineamientos generales establecidos en la Resolución No. 1277 del 6 de agosto de 2014 para las zonas tipo A y tipo B indican que, las actividades a desarrollar en estas áreas deberán estar encaminadas a la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas

de producción sostenible, ser compatibles con las características biofísicas del tipo de zona, así como actividades de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido con el Plan Nacional de Restauración.

- En cuanto al área solicitada en sustracción con una superficie total de 92188,6323 hectáreas hectáreas, se verificó que, en marco del cumplimiento al **numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,** la UAEGRTD allega la Resolución No. **ST-1506 de 05 de noviembre 2021,** expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, donde se indica que, en las áreas objeto de la solicitud no procede la realización del proceso de consulta previa para el desarrollo de las actividades y características que comprenden las medidas administrativas asociadas al trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2ª de 1959.

- En cuanto al requisito relacionado en el **numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012**, la UAEGRTD, presentó el certificado del uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación municipal del municipio de San José del Guaviare, donde se evidencia lo siguiente:

-

"(…)
La secretaria de Planeación e infraestructura y de las TIC's certifica que:

Que, dentro del Documento Técnico denominado **PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,** Adoptadó Mediante Acuerdo Municipal **Número 024** de diciembre 18 de 2015, se determina el (los) **USO DE SUELO RURAL**, de las veredas: Alta Aguililla, Alta Rivera, Alto Londres, Alto Riecito, Betania, Bolivia, El Arenoso, El Cairo, El Condor, El Nutrió, El Palmar, El Plebeyo, El Plumero, El Quebradón, El Reflejo, El Retorno, El Sábalo, El Tesoro, Guayas Alto, Guayas Medio, La Argentina, La Aurora, La Cristalina, La Guadualito, La Libertad, La Palestina No. 1, La Pradera, La Profunda, La Rivera Baja, La Ruidosa, La Unión, La Victoria, Las Acacias, Las Acacias Alta, Las Brisas, Las Mansitas, Las Palmeras, Líbano Alto, Loma Alta, Manzanares, Mateguadua, Méndez, Monte Bello, Montería, Monterrey, Nogales, Pedregales, Perlas Altas, Perlas Bajas, San Pablo, Topacio Alto, Yarumal Alto, Yaruma Bajo, y Yarumal Medio, Alto Carmelo, Cristo Rey y los Andes, El Congo, Guadualito, La Carmelita, La Estrellita, Las Mansitas, Villa Nueva y Yarumalito.

MAPA 19. ZONIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE USOS URBANOS

UMAGA		USOS DE SUELO			
ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE	ZONA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA CON USO RESTRINGIDO	USO PRINCIPAL:	USO COMPLEMENTARIO:	USO RESTRINGIDO:	USO PROHIBIDO:
		Alternativas de sistemas agroforestales para la producción ganadera tales como: 1. Sistemas silvo pastoriles en ganadería extensiva, 2. Plantaciones forestales con pastoreo de ganado, 3. Cercos vivos, barreras contra el viento, linderos arborizados y espacios para el sombrío de animales, 4. Sistemas silvo pastoriles con uso de la sucesión vegetal dirigida, 5. Nuevos sistemas para ganadería intensiva: Silvo pastoriles de alta densidad arbórea, Sistemas de corte y acarreo: Bancos de proteína puros, policultivos de corte, policultivos de varios estratos y múltiples usos. Implementando estos sistemas se busca incrementar progresivamente la cobertura boscosa, CIPAS	Ricicultura y avicultura protegiendo los recursos naturales, especialmente previniendo la descarga de vertimientos a las fuentes superficiales; piscicultura, actividad forestal	Ganadería intensiva con sistemas silvo pastoriles de alta densidad arbórea, sistemas de corte y acarreo (Bancos de proteína puros, policultivos de corte, policultivos de varios estratos y múltiples usos), agroindustria ganadera, avícola o porcícola, agricultura empleando sistemas agroforestales. En la zona alta solo se aceptan sistemas silvo pastoriles con uso de la sucesión vegetal dirigida.	Usos urbanos, industria que demande infraestructura civil compleja, agricultura intensiva o mecanizada, ganadería intensiva

Se expide a los treinta y uno (31) días, del mes de mayo de 2022, a solicitud de **LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**. La presente tiene validez hasta el 31 de diciembre del 2022.

Cordialmente,

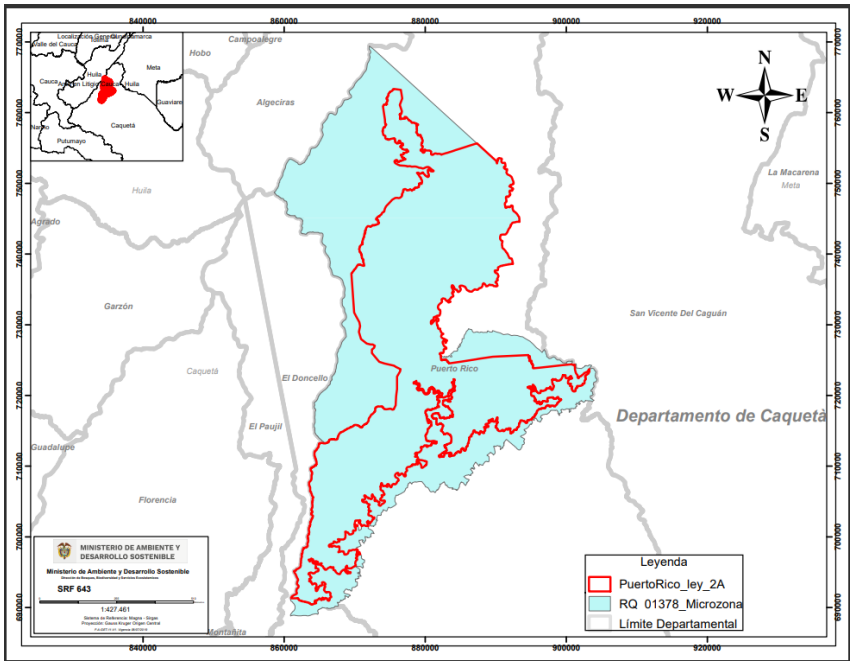
KASSANDRA ANDREA OROZCO OROZCO
Secretaria de Planeación y de las Ti´cs

OFICIAL

LA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD que deberá considerar lo anterior, teniendo en cuenta que en concordancia con las precisiones del numeral 7 del artículo 6 de la Resolución No. 629 de 2012 en zonas de alto riesgo no mitigable identificadas en los instrumentos de ordenamiento territorial municipal no se podrá adelantar actividades productivas.

- En cuanto a lo requerido en el **numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,** la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución Número RQ 01378 del 11 de diciembre de 2017, en donde se evidencia que abarca la totalidad del municipio de Puerto Rico en el departamento de Caqueta para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, verificando que el polígono requerido en sustracción se localiza dentro del área microfocalizada..

Figura 3.4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RQ 01378 del 11 de diciembre de 2017.



Fuente: Minambiente, 2022

✓ Dando alcance a la información vinculada al **numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,** la UAEGRTD presenta la relación de los predios que son objeto de la sustracción solicitada, el cual corresponde a un polígono global georreferenciado que comprenden 85 de solicitudes de restitución de tierras, las cuales se encuentran ubicadas en las veredas Alta Aguililla, Alta Rivera, Alto Londres, Alto Riecito, Betania, Bolivia, El Arenoso, El Cairo, El Condor, El Nutrio, El Palmar, El Plebeyo, El Plumero, El Quebradón, El Reflejo, El Retorno, El Sábalo, El Tesoro, Guayas Alto, Guayas Medio, LA Argentina, La Aurora, La Cristalina, La Guadualito, La Libertad, La Palestina No. 1, La Pradera, La Profundidad, La Rivera Baja, La Ruidosa, La Unión, la Victoria, Las Acacias, Las Acacias Alta, Las Brisas, Las Mansitas, Las Palmeras, Líbano Alto, Loma Alta, Manzanares, Mateguadua, Méndez, Monte

Bello, Montería, Monterrey, Nogales, Pedregales, Perlas Altas, Perlas Bajas, San Pablo, Topacio Alto, Yuramal Alto, Yuramal Bajo, y Yuramal Medio, Jurisdicción del Municipio de Puerto Rico departamento del Caquetá. , identificados con ID 190354, 1060611, 1060613, 205376, 154254, 56800, 201529, 201528, 1054028,163826, 56674, 185816, 194662, 80950, 147413, 203973, 205354, 206200, 205596, 205887, 204118, 206226, 206206, 108314, 203718, 1041681, 67855, 3992, 164344, 141291, 76621, 846828, 38921, 62479, 11970, 25461, 4292, 101882, 165625, 194732, 159299, 12273, 165482, 64153, 117971, 139837, 898626, 87058, 1048862, 1042400, 1064765, 38928, 56656, 191137, 64163, 108440, 1067466, 30678, 165761, 1045483, 83990, 194684, 109228, 97553, 82973, 91633, 91626, 96984, 100861, 36067, 184240, 1031128, 203029, 1066076, 866127, 229375, 132347, 1036999, 124500, 194856, 126991, 1052424, 898761, 199555 y 128384

- ✓ Ahora bien, en relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el **numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, es necesario indicar que la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación y cartografía del área solicitada en sustracción, y precisa a su vez que en la etapa actual en la que se encuentra el proceso, no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo toda vez que el mismo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

  De manera que, considerando que debido a que dicha solicitud se efectúa con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación, por ahora, del Plan de Desarrollo Sostenible y por ahora, la Propuesta de Ordenamiento Productivo.

  Sin embargo, en razón a que la Propuesta de Ordenamiento Productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos, se hace necesario UAEGRTD presente dicha propuesta conforme lo establecido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012 y se alleguen informes anuales sobre el avance de su implementación, para fines de seguimiento por este Ministerio.

- ✓ Finalmente, de acuerdo con la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de: páramos, humedales y manglares, se encontró que no existe una superposición de humedales temporales. (Ver figura 3.5). En este sentido, se debe considerar lo establecido en la Res. 629 de 2012 Art. 6, numerales 5, 6, 13, 14 y las excepciones del Artículo 10, que indica lo siguiente:

  ARTÍCULO 10. DE LAS EXCEPCIONES. No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares.

4 CONCEPTO

Con base en el análisis técnico y la documentación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD a través del radicado No. E1-2021-44006del 10 de diciembre de 2022 en el marco de la solicitud de sustracción definitiva un (1) polígono global georreferenciado que comprenden 85 de solicitudes de restitución de tierras, las cuales se encuentran ubicadas en las veredas Alta Aguililla, Alta Rivera, Alto Londres, Alto Riecito, Betania, Bolivia, El Arenoso, El Cairo, El Condor, El Nutrio, El Palmar, El Plebeyo, El Plumero, El Quebradón, El Reflejo, El Retorno, El Sábalo, El Tesoro, Guayas Alto, Guayas Medio, LA Argentina, La Aurora, La Cristalina, La Guadualito, La Libertad, La Palestina No. 1, La Pradera, La Profundidad, La Rivera Baja, La Ruidosa, La Unión, la Victoria, Las Acacias, Las Acacias Alta, Las Brisas, Las Mansitas, Las Palmeras, Líbano Alto, Loma Alta, Manzanares, Mateguadua, Méndez, Monte Bello, Montería, Monterrey, Nogales, Pedregales, Perlas Altas, Perlas Bajas, San Pablo, Topacio Alto, Yuramal Alto, Yuramal Bajo, y Yuramal Medio, del Municipio de Puerto Rico departamento del Caquetá., el cual se encuentra dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, y en concordancia con los requisitos establecidos en la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, en el marco de la Ley 1448 del 11 de junio de 2011 para la restitución jurídica y material de las víctimas del conflicto armado interno se determina lo siguiente

La información presentada por el solicitante no es suficiente para tomar una decisión de fondo respecto a la sustracción definitiva requerida, por lo que es necesario que la UAEGRTD, remita la siguiente información, a fin de continuar con el proceso de evaluación:

> En concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 629 de 2012, y teniendo en cuenta la diferencia de 6734,595 hectáreas entre el área total de los 85 predios solicitados en restitución de tierras y el área propuesta en sustracción, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD, precisar el polígono objeto de la solicitud de sustracción, enviando la información cartográfica correspondiente, considerando para su delimitación, el área de cada uno de los predios solicitados en restitución con sus respectivas coordenadas, shape file, GDB o Kmz, que permita ubicar espacialmente cada uno de ellos en el polígono objeto de solicitud de sustracción definitiva.

Es concepto de,

Jennifer Andrea Orrego Pérez
Ingeniera Ambiental
Contratista DBBSE Contrato N° CD-861-2022

Revisó: – Camilo Castro- Profesional Universitario DBBSE.
Aprobó: – Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales